



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO No. **Nº 18 07 1**

FECHA: **11 OCT 2024**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante nota interna SGA de fecha 25 de septiembre de 2024 es remitido el informe visita ALP N° IV - 2024-218 de 17 de julio de 2024, cuyo objeto fue el seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada al MUNICIPIO DE BUENAVISTA mediante Resolución No. 2-5723 del 11 de febrero del 2019, para dos pozos ubicados en la vereda Campo Solo, corregimiento El Paraíso, municipio de Buenavista, departamento de Córdoba, en el que se indicó lo siguiente: “(...)

**2. ANTECEDENTES**

*Mediante oficio con Radicado No. 6831 de fecha 09 de noviembre de 2019, la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, en cabeza del alcalde MIGUEL EMIRO GUZMAN MIELES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.675.799 de Planeta Rica, presenta solicitud para la Concesión de Aguas Subterráneas, para los pozos 1 y 2 que abastecen el 100% del casco urbano y un porcentaje de la zona rural, ubicados en la vereda Campo Solo, corregimiento El Paraíso, municipio de Buenavista, departamento de Córdoba, en las coordenadas planas 1.407.731 N - 1.178.646 E y 1.407.100 N – 1.178.00 E.*

*Mediante Auto No. 10437 del 05 de diciembre de 2018, la CAR-CVS inicia trámite de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para los pozos 1 y 2 que abastecen el 100% del casco urbano y un porcentaje de la zona rural, ubicados en la Vereda Campo Solo, Corregimiento El Paraíso, Municipio de Buenavista, Departamento de Córdoba.*

AUTO No. N° 18071

FECHA: 11 OCT 2024

Mediante el Concepto Técnico ALP – 2018 – 1006 de fecha 17 de diciembre de 2018, se recomienda dar viabilidad a la Concesión de Aguas Subterráneas.

Que, mediante Resolución CVS No. 2-5723 del 11 de febrero del 2019, se otorga Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, en cabeza del alcalde MIGUEL EMIRO GUZMAN MIELES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.675.799 de Planeta Rica, para los pozos 1 y 2 que abastecen el 100% del casco urbano y un porcentaje de la zona rural, ubicados en la vereda Campo Solo, corregimiento El Paraíso, municipio de Buenavista, departamento de Córdoba.

## 2. CONSIDERACIONES

Que las obligaciones del MUNICIPIO DE BUENAVISTA, contempladas en la Resolución CVS No. 2-5723 del 11 de febrero del 2019 "Por la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para los pozos 1 y 2 que abastecen el 100% del casco urbano y un porcentaje de la zona rural, ubicados en la Vereda Campo Solo, Corregimiento El Paraíso, Municipio de Buenavista, Departamento de Córdoba, en las siguientes Coordenadas Planas; 1.407.731 N - 1.178.646 E y 1.407.100 N – 1.178.00 E., con caudal de 23 l/s para el pozo no. 1 y 25 l/s para el pozo No. 2, en un régimen de bombeo de doce (12) horas diarias con dos etapas de bombeo de seis (6) horas, una en la mañana y otra en la tarde, para el abastecimiento de agua veredal para uso doméstico, son:

- Se deberá garantizar que el caudal extraído para el pozo No. 1 no supere los 23 l/s y para el pozo No. 2 los 25 l/s. En un régimen de bombeo de doce (8) horas diarias con dos etapas de bombeo de seis (6) horas, una en la mañana y otra en la tarde, por el término de cinco (5) años.
- El usuario deberá enviar de forma trimestral los reportes mensuales de los caudales diarios captados.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 deberá presentar para aprobación de esta Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, dentro del término de sesenta (60) días contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
- El beneficiario de la Concesión deberá como medida compensatoria, realizar la siembra de cien (100) árboles de especie nativa, en el área de influencia del proyecto, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

## 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades; profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 12 de julio de 2024, realizaron visita de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada al MUNICIPIO DE BUENAVISTA.

### Teléfonos:

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

### E-mail:

cvsc@cvsc.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvsc.gov.co

### Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 2 de 12

AUTO No. **Nº 18 07 1**

FECHA: **11 OCT 2024**

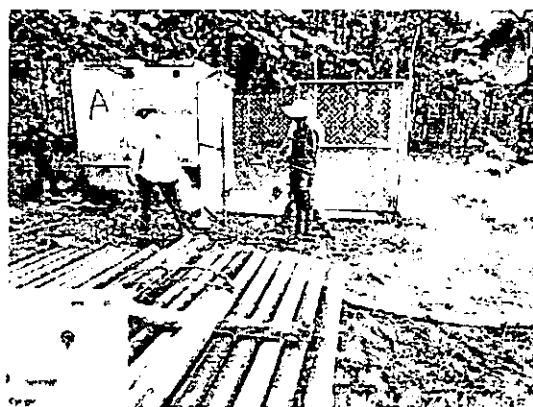
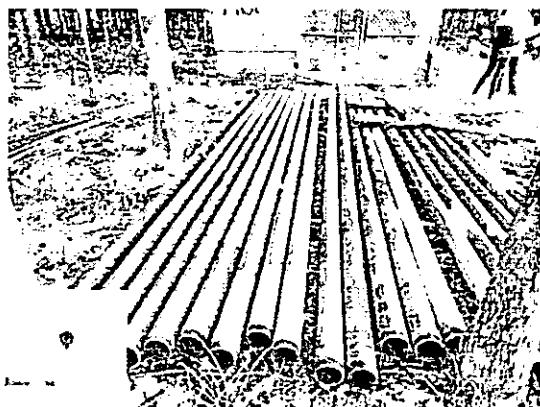
El señor CESAR ORLANDO MIELES, en calidad de jefe operativo de la empresa de servicios públicos, acompañó a los profesionales encargados de la visita de seguimiento, al predio donde se encuentran los pozos concesionados y explicó el estado actual de la Concesión de Aguas Subterráneas y resaltó lo siguiente:

- ✓ El MUNICIPIO DE BUENAVISTA está realizando la captación de aguas subterráneas sin contar con la respectiva Concesión de Aguas en los pozos ubicados en la vereda Campo Solo, corregimiento El Paraíso, municipio de Buenavista, departamento Córdoba en las siguientes coordenadas:

| Puntos | COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN |              |
|--------|------------------------------------|--------------|
|        | NORTE                              | OESTE        |
| 1      | 08°16'57.93"                       | 75°27'34.74" |
| 2      | 08°16'37.42"                       | 75°27'55.49" |

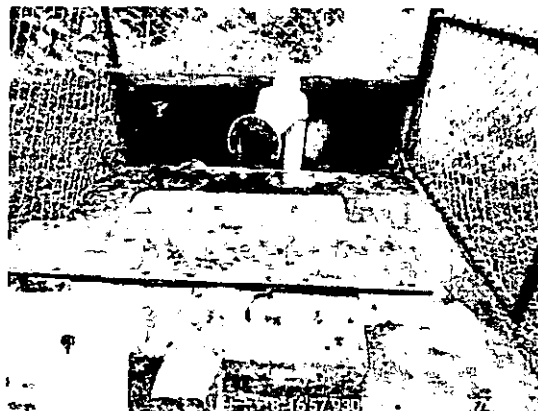
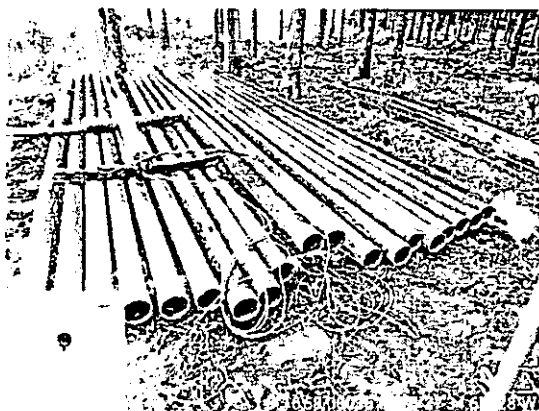
- ✓ El MUNICIPIO DE BUENAVISTA anteriormente contaba con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución 2-5723 del 11 de febrero de 2019, la cual venció el 11 de febrero de 2024.
- ✓ El pozo de coordenadas 8°16'57.93"N – 75°27'34.74"W (punto de captación 1) actualmente no se encuentra en uso debido que la bomba se quemó el día anterior a la visita según el acompañante de la visita.
- ✓ El pozo de coordenadas 8°16'37.42"N – 75°27'55.49"W (punto de captación 2) de acuerdo con la persona que hizo el acompañamiento a la visita, este está siendo sobreexplotado y comenta que se evidencia debido a la poca cantidad de agua que se puede captar.

A continuación, se asocia evidencia fotográfica de las actividades descritas:

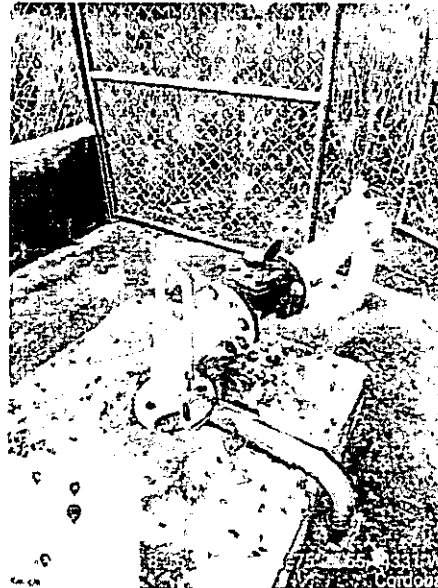
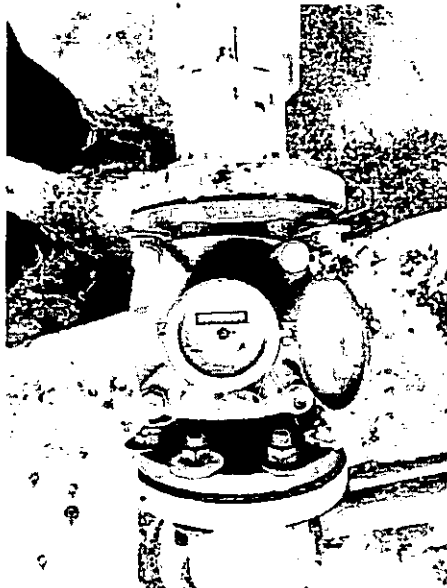


AUTO No. N° 18 071

FECHA: 11 OCT 2024



*Fotografías 1. Evidencia de la visita realizada en el punto de captación 1.*



*Fotografías 2. Evidencia de la visita realizada en el punto de captación 2.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cv@cv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cv.gov.co](http://www.cv.gov.co)

AUTO No. N° 18 071

FECHA: 11 OCT 2024

*Se destaca que, la captación del recurso hídrico sin la previa obtención de permisos ambientales desenvuelve una serie de impactos ambientales negativos que son importantes mencionar, destacando la disminución del recurso hídrico y disponibilidad de este, lo que a su vez lleva consigo la pérdida de la biodiversidad y deterioro de ecosistemas. En este orden de ideas se puede afectar a la calidad del agua si no están bien realizadas y vigiladas las operaciones de captación, a partir de fugas y derrames de sustancias que podrían generar impactos al medio ambiente.*

*Así mismo, una vez revisadas las bases de datos del área de licencias y permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidenció que el MUNICIPIO DE BUENAVISTA, a la fecha NO cuenta con los respectivos permisos de Concesión de Aguas Subterráneas vigente ante esta CAR.*

### 3. CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental, realizada el día 12 de julio de 2024 a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, para los pozos No. 1 y No. 2., ubicados en la vereda Campo Solo, corregimiento El Paraíso, municipio de Buenavista, departamento de Córdoba, se pudo concluir lo siguiente:*

*Dado que el **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, NO cuenta con una Concesión de Aguas Subterráneas vigente, esta se encuentra haciendo uso de los recursos naturales sin los permisos ambientales respectivos, lo cual puede generar grandes afectaciones al medio ya que no se encuentra supervisada por ninguna autoridad ambiental que haga seguimiento de las actividades del establecimiento y los posibles impactos ambientales que se puedan generar derivado de estas.*

*En este orden de ideas, se puede evidenciar que el **MUNICIPIO DE BUENAVISTA** no realiza ninguna compensación y/o retribución al ambiente, de tal forma que se contribuya a la conservación y preservación del estado de los recursos naturales.*

*Que, el **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, NO cumple con lo establecido en el artículo 132 del decreto ley 2811 de 1974 establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".*

### 5. RECOMENDACIONES:

*Teniendo en cuenta la visita realizada al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, las consideraciones y actividades realizadas y conclusiones, se recomienda lo siguiente:*

- Requerir al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, realizar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas con el lleno total de requisitos establecidos por la CAR en un término no mayor

AUTO No. N° 18 07 1

FECHA: 11 OCT 2024

a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación del oficio de requerimientos.

- Realizar el pago por seguimiento ambiental establecido en la Resolución 2-5723 del 11 de febrero del 2019.

- Remitir copia del presente informe a la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS, si el MUNICIPIO DE BUENAVISTA. no da cumplimiento al requerimiento interpuesto en el término establecido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

### **NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**

AUTO No. **Nº 18 071**

FECHA: **11 OCT 2024**

*evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

#### FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del señor JHON MARIO BERRIO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.324.250, alcalde del MUNICIPIO DE BUENAVISTA, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: "*El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*"

#### Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.** *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso.** *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.*

AUTO No. **Nº 18 07 1**

FECHA: **11 OCT 2024**

- a. *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
- f. *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- g. *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*
- b. *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c. *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones.** Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. *Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;*
- b. *Que el período no sea mayor de un (1) año,*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar.** En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

- 1. *Cartografía geológica superficial;*
- 2. *Hidrología superficial;*
- 3. *Prospección geofísica;*
- 4. *Perforación de pozos exploratorios;*
- 5. *Ensayo de bombeo;*
- 6. *Análisis físico-químico de las aguas y*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvss@cvss.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvss.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**

AUTO No. **Nº 18 071**

FECHA: **11 OCT 2024**

*7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario.** Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;

c. Profundidad y método de perforación;

d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y

g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

AUTO No. N° 18 071

FECHA: 11 OCT 2024

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado”.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe visita ALP N° IV - 2024-218 de 17 de julio de 2024, cuyo objeto fue el seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada al MUNICIPIO DE BUENAVISTA mediante Resolución No. 2-5723 del 11 de febrero del 2019, para dos pozos ubicados en la vereda Campo Solo, corregimiento El Paraíso, municipio de Buenavista, departamento de Córdoba; se tiene que dicho permiso se encuentra vencido desde el día 11 de febrero de 2024 y actualmente no cuenta con ninguna solicitud de permiso a la fecha, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.8, 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.9.1, del Decreto Único 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación en contra del MUNICIPIO DE BUENAVISTA representada legalmente por el señor alcalde JHON MARIO BERRIO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.324.250, por no contar actualmente con el

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 10 de 12



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No. N° 18 071**

**FECHA: 11 OCT 2024**

permiso de concesión de aguas subterráneas para los pozos 1 y 2 ubicados en la vereda Campo Solo, corregimiento El Paraíso, municipio de Buenavista, departamento de Córdoba, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.8, 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.9.1, del Decreto Único 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA** representada legalmente por el señor alcalde **JHON MARIO BERRIO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.324.250, para que en el término de treinta (30) días hábiles, envíen a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ Realizar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas con el lleno total de requisitos establecidos por la CAR en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación del oficio de requerimientos.
- ✓ Realizar el pago por seguimiento ambiental establecido en la Resolución 2-5723 del 11 de febrero del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **JHON MARIO BERRIO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.324.250, alcalde del **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, o a sus apoderados, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

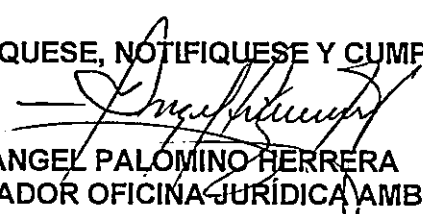
**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita N° ALO N° IV-2024-2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Carolina Sanchez Avilez/ Oficina Jurídica Ambiental

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montana, Córdoba, Colombia

**www.cvs.gov.co**